



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, los CC. **Jorge Luis Varela Mendoza, María del Mar Rosales Ramírez, Jorge Joel Alcalá Trejo y Víctor Edson Sánchez Ortega**, Inspectores Federales comisionados y habilitados, adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), nos constituimos en las instalaciones del establecimiento denominado **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., UBICADAS EN PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN "D" DEL PREDIO ENCINO GORDO, CAMINO A LA INDUSTRIA FENOQUIMICA, COLONIA COSOLEACAQUE, MUNICIPIO COSOLEACAQUE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0010/2018**, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio del cual se nos comisiona, habilita y ordena realizar visita de inspección al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LAS INSTALACIONES** anteriormente mencionadas.

Acto seguido, los Inspectores Federales comisionados y habilitados solicitan la presencia del **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., UBICADAS EN PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN "D" DEL PREDIO ENCINO GORDO, CAMINO A LA INDUSTRIA FENOQUIMICA, COLONIA COSOLEACAQUE, MUNICIPIO COSOLEACAQUE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, y al efecto comparece el [REDACTED], quien se acredita con credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida por Instituto Federal Electoral que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Apoyo del dueño de la persona moral sujeta a inspección, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED] y quien en este momento se hace conocedor del objeto de la aludida Orden de Inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0010/2018**, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, de la que se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, hecho lo cual, el C. [REDACTED] sí permite el acceso al establecimiento sujeto a verificación en los términos previstos en la aludida orden.

Asimismo, en este acto los Inspectores Federales actuantes CC. **Jorge Luis Varela Mendoza, María del Mar Rosales Ramírez, Jorge Joel Alcalá Trejo y Víctor Edson Sánchez Ortega**, se identifican ante el C. [REDACTED] con las credenciales números **0074, 0106, 0001 y 0067**, respectivamente; con vigencias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, expedidas por el C. Alejandro Herrera Macías, Director General de Capital Humano de acuerdo a la facultad concedida por el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y acreditando y habilitando como inspectores federales el M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los que se les acreditan como Inspectores Federales adscritos a la citada Unidad; en este acto el C. [REDACTED] se le hace saber que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia, la cual se efectuará en un horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas; de igual forma se informa que la diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, atento a lo previsto en su



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018

Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Reservada, con fundamento en los Artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

artículo 4º, de igual forma, y atendiendo a que el artículo 64 del mismo ordenamiento legal establece que los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. ---

Además, se solicita al [REDACTED] que designe dos testigos de asistencia, quienes deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al respecto, el [REDACTED], procedió a designar a los dos testigos de asistencia, recayendo la designación como **primer testigo** al [REDACTED] quien se identifica con licencia para conducir número [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Veracruz, documento que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como empleado de la inspeccionada, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED] y como **segundo testigo** el [REDACTED] quien se identifica con licencia para conducir número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve a su poseedor y quien ostenta el cargo de empleado de la inspeccionada, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED] a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia. Las referidas identificaciones, tanto de la persona que atiende la visita como de los testigos de asistencia, se anexan a la presente en copia simple tamaño carta (Anexo 1).

Acto seguido, constituidos física y legalmente en las instalaciones sujetas a inspección, se procede a dar cumplimiento a la citada orden de inspección No. **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0010/2018**, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, en lo referente a tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

- 1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el punto de acceso a la instalación, los inspectores observan [REDACTED]

Información Reservada, con fundamento en los Artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018

Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas de personas físicas.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

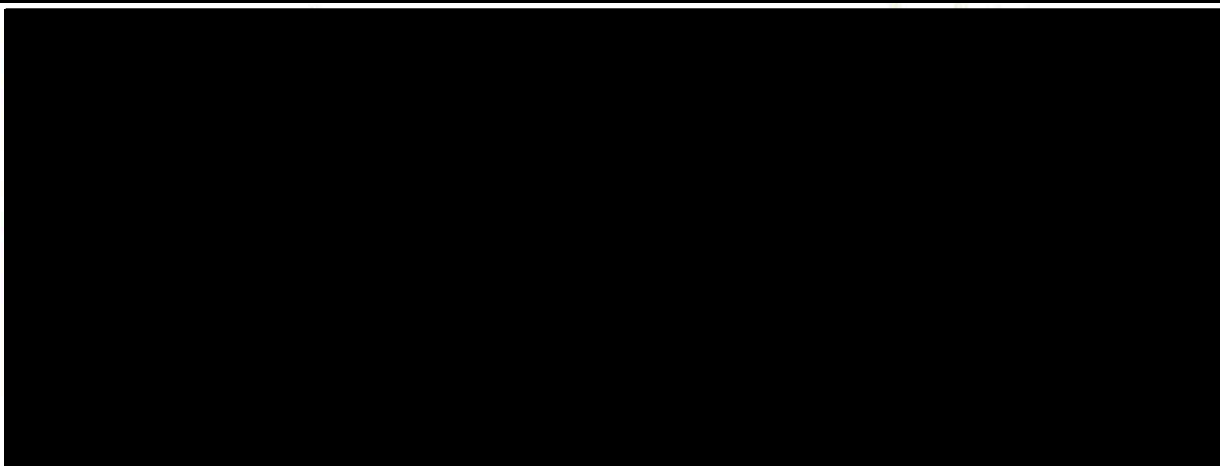
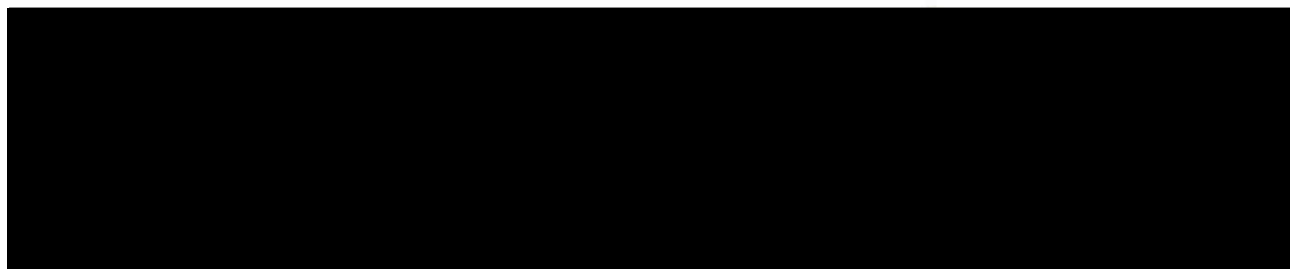
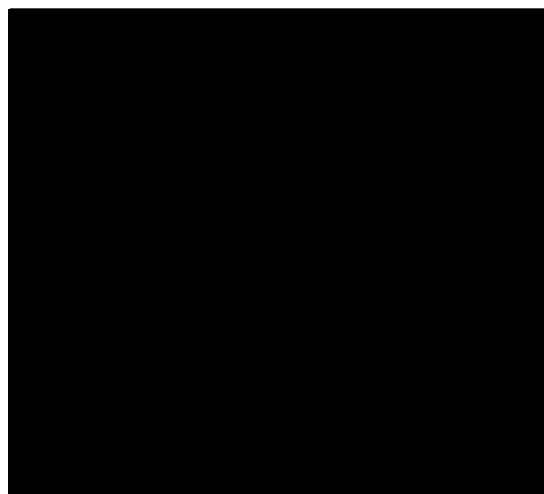
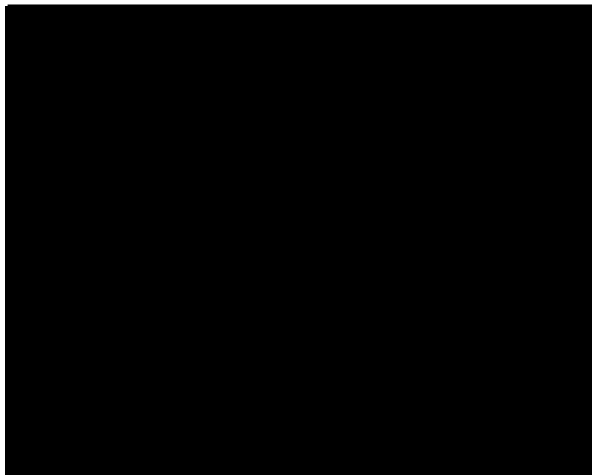
[Redacted]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas de personas físicas.



Información Reservada, con fundamento en los Artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Información Reservada, con fundamento en los Artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

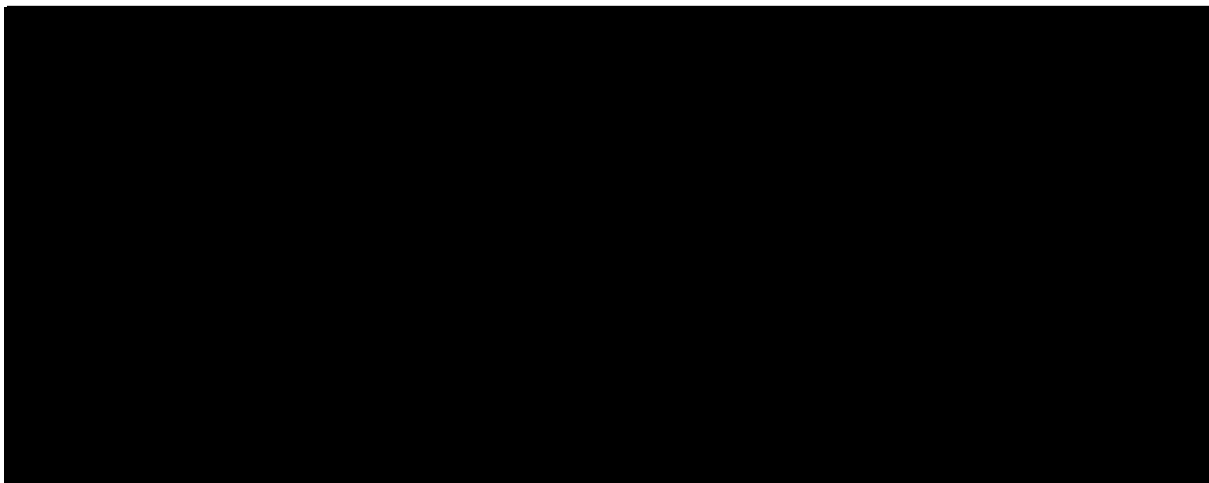


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

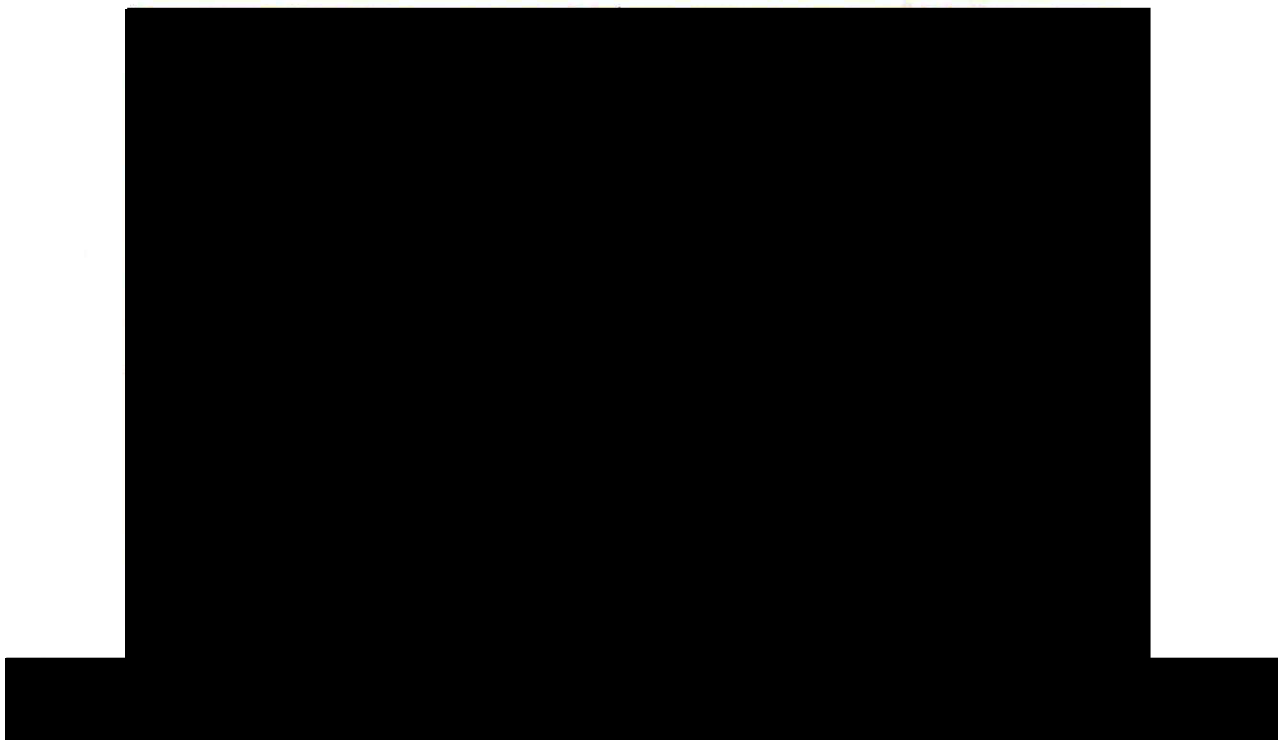
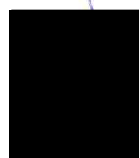
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018

Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas de personas físicas.



los inspectores observaron



Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas de persona física.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Información Reservada, con fundamento en los Artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas de personas físicas.

[Redacted content]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

Información Reservada, con fundamento en los Artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas de personas físicas.

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas de personas físicas

Información Reservada, con fundamento en los Artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Redacted content]

[Handwritten signatures]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018

Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas de persona física.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Al respecto, el visitante

[Redacted]

Asimismo, el visitado

[Redacted]

[Redacted]

2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para prestar el servicio a terceros de tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de

Información Reservada, con fundamento en los Artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como las firmas y nombre de personas físicas.

residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos

El visitado manifiesta [Redacted]

Se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

A su vez, al cierre de la presente acta, se concedió al C. [Redacted] derecho para formular observaciones en relación a los hechos contenidos en la presente acta, quien en uso de la palabra manifiesta:

[Redacted signature area with blue ink scribbles]

[Redacted sidebar area]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010-2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0010-2018

Información Confidencial. Se eliminó 8 rubros, con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el Nombre y firmas de personas físicas.

Asimismo, se reitera el derecho que le asiste al Regulado para formular observaciones por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, para ofrecer las pruebas que considere convenientes respecto a los hechos y omisiones asentados en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma, y siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se cierra la presente acta y se firma en dos tantos, uno de los cuales se queda en posesión del inspeccionado. Conste.

POR PARTE DE SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SURESTE
S.A. DE C.V.

POR PARTE DE LA ASEA

JORGE LUIS VARELA MENDOZA

MARÍA DEL MAR ROSALES RAMÍREZ

JORGE JOEL ALCALÁ TREJO

VICTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA

TESTIGOS